REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00016-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: GLADYS ELISA AYOLA JIMENEZ
DEMANDADOS: ING CLINICAL CENTER S.A.S

Valledupar, 02 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00016-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: GLADYS ELISA AYOLA JIMENEZ
DEMANDADOS: ING CLINICAL CENTER S.A.S

Valledupar, 15 de febrero de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **GLADYS ELISA AYOLA JIMENEZ**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Examinada la demanda, se observa que esta no cumple con el Articulo 25 Numeral 7 del CPTSS el cual establece que la demanda deberá contener: "*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados"* es decir, debidamente separados y ordenados, debido a que el hecho No 5 contiene acumulación de hechos.

Finalmente, se encuentra que en el libelo de la demanda; el demandante se refiere a la parte demandada como "ING MEDICAL CENTER", pero revisado el Certificado de Existencia y Representación legal, se observa que su nombre es "ING CLINICAL CENTER S.A.S", por lo que se le requiere para que indique el nombre correcto de la persona que pretende demandar.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **GLADYS ELISA AYOLA JIMENEZ** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el termino de 5 días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA**, abogado titulado identificado con C.C. N° 19.414.956 y portador de la T.P. N° 43.945 expedida por el C. S. de la J., como apoderado

de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

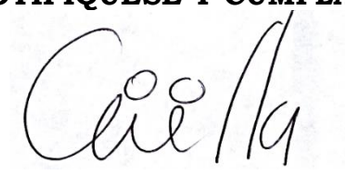

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 21 del día 16 de febrero de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA